

76

RESOLUCIÓN No. **1886**
POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 00434-2013

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

I. CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
3. Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
4. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
5. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*"

18 8 6 =]

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. Revisado el expediente se observa que el día 30 de Julio de 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la oficina de control urbano de esta secretaria al predio denominado Lote El Volador ubicado en la carretera a Puerto Colombia Banda S dando origen al informe técnico N° 1165- 2016 en el cual se encontró *“...un lote de gran extensión de propiedad de la empresa Cementos Argos con dirección según programa institucional sistema de información geográfica de Barranquilla carretera a Puerto Colombia banda S, la cual se encuentra sin cerramiento a lo largo de este como lo estipula la norma sin zona de andén definida y enmontado con maleza generando un impacto negativo en el sector...”*
2. Ahora bien, al revisar el estado jurídico y los datos básicos del inmueble objeto de investigación, se encontró que el mismo cuenta con un sinnúmero de matrículas derivadas en las que se observan predios del Distrito de Barranquilla o conjuntos residenciales debidamente constituidos, razón por la cual se ordenó una práctica de pruebas mediante auto N° 0301 de Abril 25 de 2016 para que se individualizara en debida forma el predio que presuntamente se encuentra sin cerramiento, o en su defectos, para que se especificara si en los mismos existían construcciones o se había procediendo al cerramiento del predio.
3. Dicha prueba fue practicada mediante informe de inspección ocular N° 1251 de Octubre 5 de 2016 en el cual se señaló que *“...el lote visitado cuenta con un cerramiento en postes en concreto y alambre de púas, se encontró enmontado, con andén peatonal en algunos sectores, no se observó construcción, se pudo determinar que este lote cuenta con la referencia catastral 010306780001000 y matrícula inmobiliaria N° 040-418290”*

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe Técnico N° 1165-16 de fecha 30 de Julio de 2013, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- ✓ Estado jurídico y datos básicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-331046 expedido por el VUR.
- ✓ Informe de inspección ocular N° 1251 de Octubre 5 de 2016 suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.

V. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la conducta que se investiga en el presente procedimiento administrativo guarda relación con los impactos negativos que venía generando el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-331046, toda vez que el mismo no se encontraba debidamente cerrado, estaba enmontado y generaba foco de infecciones a la comunidad.

1886

Ahora bien, tal como se señaló en el acápite de hechos, se realizó una nueva visita al predio objeto del proceso, consignándose que el lote denominado EL VOLADOR cuenta con cerramiento y andén peatonal, y no se observó ninguna construcción en el mismo, aclarándose de igual forma que al predio en mención le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 040-418290.

Que dicha prueba da cuenta que en la actualidad, no existe ningún tipo de infracción urbanística, o alguna contravención a las normas del plan de ordenamiento territorial, ya que el predio objeto de investigación se encuentra debidamente encerrado y no genera ningún impacto negativo, la cual era la queja principal de los vecinos del sector.

Que en este orden de ideas, y en aras de evitar un desgaste innecesario de la administración, y habida cuenta que no se está generando ninguna clase de impacto negativo por parte del lote denominado EL VOLADOR, corresponde ordenar el archivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente N° 2013-00434 que cursa en este Despacho de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en la página web del Distrito de Barranquilla y en un lugar de acceso de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 29 de Dic. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: PASZ - Asesora de Despacho
Proyectó: Rafael H.

RESOLUCIÓN No. **1886**
POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 00434-2013

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

I. CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
3. Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
4. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
5. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*"

1886 = J

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. Revisado el expediente se observa que el día 30 de Julio de 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la oficina de control urbano de esta secretaria al predio denominado Lote El Volador ubicado en la carretera a Puerto Colombia Banda S dando origen al informe técnico N° 1165- 2016 en el cual se encontró *"...un lote de gran extensión de propiedad de la empresa Cementos Argos con dirección según programa institucional sistema de información geográfica de Barranquilla carretera a Puerto Colombia banda S, la cual se encuentra sin cerramiento a lo largo de este como lo estipula la norma sin zona de andén definida y enmontado con maleza generando un impacto negativo en el sector..."*
2. Ahora bien, al revisar el estado jurídico y los datos básicos del inmueble objeto de investigación, se encontró que el mismo cuenta con un sinnúmero de matrículas derivadas en las que se observan predios del Distrito de Barranquilla o conjuntos residenciales debidamente constituidos, razón por la cual se ordenó una práctica de pruebas mediante auto N° 0301 de Abril 25 de 2016 para que se individualizara en debida forma el predio que presuntamente se encuentra sin cerramiento, o en su defectos, para que se especificara si en los mismos existían construcciones o se había procediendo al cerramiento del predio.
3. Dicha prueba fue practicada mediante informe de inspección ocular N° 1251 de Octubre 5 de 2016 en el cual se señaló que *"...el lote visitado cuenta con un cerramiento en postes en concreto y alambre de púas, se encontró enmontado, con andén peatonal en algunos sectores, no se observó construcción, se pudo determinar que este lote cuenta con la referencia catastral 010306780001000 y matrícula inmobiliaria N° 040-418290"*

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe Técnico N° 1165-16 de fecha 30 de Julio de 2013, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- ✓ Estado jurídico y datos básicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-331046 expedido por el VUR.
- ✓ Informe de inspección ocular N° 1251 de Octubre 5 de 2016 suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.

V. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la conducta que se investiga en el presente procedimiento administrativo guarda relación con los impactos negativos que venía generando el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-331046, toda vez que el mismo no se encontraba debidamente cerrado, estaba enmontado y generaba foco de infecciones a la comunidad.

18 8 6 = 3

Ahora bien, tal como se señaló en el acápite de hechos, se realizó una nueva visita al predio objeto del proceso, consignándose que el lote denominado EL VOLADOR cuenta con cerramiento y andén peatonal, y no se observó ninguna construcción en el mismo, aclarándose de igual forma que al predio en mención le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 040-418290.

Que dicha prueba da cuenta que en la actualidad, no existe ningún tipo de infracción urbanística, o alguna contravención a las normas del plan de ordenamiento territorial, ya que el predio objeto de investigación se encuentra debidamente encerrado y no genera ningún impacto negativo, la cual era la queja principal de los vecinos del sector.

Que en este orden de ideas, y en aras de evitar un desgaste innecesario de la administración, y habida cuenta que no se está generando ninguna clase de impacto negativo por parte del lote denominado EL VOLADOR, corresponde ordenar el archivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente N° 2013-00434 que cursa en este Despacho de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en la página web del Distrito de Barranquilla y en un lugar de acceso de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **29 DIC. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: PASZ - Asesora de Despacho
Proyectó: Rafael H.